

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.633

Viernes 17 de Abril de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1752403

MINISTERIO DE ENERGÍA

DESIGNA A DON LUIS RODOLFO ÁVILA BRAVO EN EL CARGO DE SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, POR EL PERÍODO NECESARIO PARA LA FINALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DEL SISTEMA DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA

Núm. 3 A.- Santiago, 9 de abril de 2020.

Vistos:

El artículo 32, N° 10, y el inciso tercero del artículo 43, de la Constitución Política de la República; el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el decreto supremo N° 75, de 2011, del Ministerio de Hacienda; el literal a) del inciso segundo del artículo 3° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282; el decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; el decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara zonas afectadas por la catástrofe; el decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el decreto supremo N° 4 A, de 2011, el decreto supremo N° 9 A, de 2014, y el decreto supremo N° 4, de abril de 2017, todos del Ministerio de Energía; y lo dispuesto en las resoluciones N° 6, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican, y N° 7, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1) Que, mediante decreto supremo N° 4 A, de 2011, del Ministerio de Energía, don Luis Rodolfo Ávila Bravo fue nombrado en el cargo de Superintendente de Electricidad y Combustibles, por un período de tres años, a contar del 8 de abril de 2011, luego de un proceso de selección, conforme a las normas establecidas en el Título VI de la ley N° 19.882.

2) Que, conforme la norma dispuesta en el inciso segundo, del artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882, y considerando las evaluaciones positivas de su gestión, el Sr. Luis Rodolfo Ávila Bravo fue renovado en su nombramiento como Superintendente de Electricidad y Combustibles, en dos oportunidades, primero, a través del decreto supremo N° 9 A, de 8 de abril de 2014, del Ministerio de Energía, y luego a través del decreto supremo N° 4, de 13 de abril de 2017, del Ministerio de Energía.

3) Que, el tercer trienio del profesional aludido en el cargo de Superintendente de Electricidad y Combustibles, finaliza el 10 de abril de 2020.

4) Que, durante el ejercicio del cargo de Superintendente de Electricidad y Combustibles por parte del Sr. Luis Rodolfo Ávila Bravo, el cual comprende el trienio inicial y las dos renovaciones referidas, el directivo ha desempeñado sus labores con eficacia y eficiencia, a través del correcto desarrollo y ejecución de las funciones de su cargo y de los objetivos institucionales comprometidos.

CVE 1752403

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5) Que, la Dirección Nacional del Servicio Civil, con fecha 12 de marzo de 2020 mediante resolución exenta N° 339, convocó concurso público, abierto y de amplia difusión, para la provisión del cargo de Superintendente de Electricidad y Combustibles, el cual se encuentra en desarrollo, razón por la cual, cuando finalice el tercer trienio del actual Superintendente, no será posible proveer dicha plaza directiva con un titular en forma inmediata, considerando la fecha en la cual finaliza el nombramiento del profesional aludido y los plazos que exige el normal desenvolvimiento del certamen en referencia.

6) Que, el Superintendente de Electricidad y Combustibles es un actor clave para la adecuada toma de decisiones y para asegurar la continuidad y eficiencia en la adopción de las medidas que sean necesarias para enfrentar la crisis sanitaria por la cual atraviesa el país con ocasión del Covid-19, sobre todo, en lo que se refiere a la seguridad y calidad del suministro eléctrico y de combustibles, bienes y servicios esenciales para satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía.

7) Que, en concordancia con lo anterior, el cargo de Superintendente de Electricidad y Combustibles es vital para el funcionamiento de dicho organismo, y la crisis actual exige que exista un profesional que desempeñe el cargo en carácter de titular, con la máxima celeridad posible, lo que permitirá fortalecer la adecuada toma de decisiones en materia de seguridad y calidad del suministro eléctrico y de combustibles.

8) Que, las determinaciones que deberán adoptarse en los próximos días en nuestro país con ocasión a la situación excepcional que se está viviendo son sensibles, por lo que se requiere a un directivo con la suficiente experiencia y conocimiento en profundidad del sector energético, particularmente en lo que respecta al ejercicio del cargo de Superintendente de Electricidad y Combustibles, mientras se desarrolla y finaliza el concurso respectivo.

9) Que, el amplio conocimiento del actual Superintendente de Electricidad y Combustibles permite actuar con la prontitud y agilidad necesarias para la toma de decisiones e implementación de medidas urgentes en la actual contingencia sanitaria en un sector tan sensible como el energético, donde el impacto de cualquier falla o interrupción en la cadena de pagos o suministros, puede generar un impacto importante en la ciudadanía en general, o en la industria y la actividad económica, en su conjunto.

10) Que, el artículo 3° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, que contiene disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, establece que el Presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo, de las leyes orgánicas de los servicios públicos, de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver los problemas de las zonas alertadas o hacer más expedita la ayuda a los países afectados por un sismo o catástrofe.

11) Que, la facultad descrita en el considerando anterior podrá ser ejercida solo en los casos descritos en el artículo 3° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior. En el caso particular, el literal a) del inciso segundo del referido artículo, dispone que dicha facultad podrá ejercerse para la designación de autoridades y determinación de sus atribuciones o facultades.

12) Que, conforme con lo establecido en el inciso tercero del artículo 43, de la Constitución Política de la República, por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República puede, entre varias otras facultades, adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.

13) Que, dadas las normas constitucionales y legales citadas en los considerandos que anteceden, el ordenamiento jurídico nacional permite, bajo determinados supuestos, como es el estado de excepción constitucional de catástrofe que actualmente rige en nuestro país, flexibilizar, fundadamente, las normas que regulan la designación de autoridades y determinación de sus facultades.

14) Que, a través del decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio nacional, con ocasión de la propagación, tanto mundial como en nuestro país, del virus Covid-19. A su vez el decreto supremo 107 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública declaró como zonas de catástrofe por la propagación del virus Covid-19, 346 comunas del territorio nacional.

15) Que, por medio del decreto supremo N° 545, de 9 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda, el Presidente de la República dispuso norma estatutaria de excepción conforme a lo indicado en la letra a) del artículo 3° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, que contiene disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes.

16) Que, por las razones expuestas, cabe concluir que el Presidente de la República puede, a través de un decreto supremo fundado, disponer que el actual Superintendente de Electricidad y Combustibles, Sr. Luis Rodolfo Ávila Bravo, quien cesa en su cargo el 10 de abril de 2020, sea designado en el aludido cargo en carácter de titular, con todas las obligaciones, responsabilidades, derechos y deberes inherentes a dicha plaza, mientras finaliza el concurso público actualmente en desarrollo para proveer dicho cargo.

Decreto:

Artículo primero: Desígnese, a don Luis Rodolfo Ávila Bravo, RUN N° 8.476.675-5, ingeniero comercial, en el cargo de Superintendente de Electricidad y Combustibles, en carácter de titular, con residencia en Santiago, a contar del 15 de abril de 2020, por el periodo necesario para la finalización del concurso público, abierto y de amplia difusión, actualmente en desarrollo, a cargo de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Artículo segundo: Por razones impostergables de buen servicio, la persona nombrada asumirá sus funciones a contar de la fecha señalada en el artículo primero del presente decreto, sin esperar su total tramitación.

Artículo tercero: Declárase que el Sr. Ávila deberá rendir la fianza correspondiente.

Artículo cuarto: El Sr. Ávila Bravo percibirá un porcentaje de asignación de alta dirección pública de un 1% fijado por el decreto supremo N° 75, de 2011, del Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto: Impútese el gasto que irrogue el presente decreto al presupuesto de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Anótese, tómese razón, comuníquese, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Juan Carlos Jobet Eluchans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.